COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.4.2016
COM(2016) 226 final

2016/0118 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en relación con las decisiones que vayan a ser adoptadas por la Comisión permanente de Eurocontrol en el campo de los servicios centralizados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivos de la propuesta

Información general

El Consejo adoptó el 8 de diciembre de 2015 la Decisión (UE) 2015/2394 relativa a la posición que han de adoptar los Estados miembros, en nombre de la Unión Europea, en relación con las decisiones que haya de adoptar la Comisión permanente de Eurocontrol sobre las funciones y tareas de Eurocontrol y sobre los servicios centralizados. Estaba previsto que la citada Comisión adoptara esas decisiones sobre los servicios centralizados el 9 de diciembre de 2015 a fin de que Eurocontrol pudiese elaborar las disposiciones en materia de financiación y contratación y las especificaciones técnicas necesarias para desarrollar a su debido tiempo los nuevos servicios europeos de comunicación de datos aire-tierra («*European Air/Ground Data Communication Services* - EAGDCS»).

Dado que la Unión no está admitida en el seno de la Comisión permanente, se preveía que fueran los Estados miembros que participan en esa Comisión los que, actuando conjuntamente en interés de la Unión, aplicaran la Decisión del Consejo.

El Consejo decidió que la posición de la Unión abogara por que Eurocontrol aplazase la adopción de una decisión en materia de servicios centralizados dado que no se disponía de suficiente información para evaluar el contenido de esa decisión. Esta, además, habría podido predeterminar la futura acción de Eurocontrol de forma perjudicial para las actividades de la Unión en este campo, particularmente en relación con el programa de Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR).

Dado que Eurocontrol trabaja actualmente en el desarrollo de 18 servicios centralizados diferentes, la posición de la Unión cubría no solo los EAGDCS, sino también —habida cuenta de su conexión similar con la actividad de la Unión en este ámbito, especialmente en lo que atañe a SESAR— todos los servicios centralizados que pudieran desarrollarse para su implementación.

Debido a esa posición de la Unión, la Comisión permanente de Eurocontrol no adoptó el 9 de diciembre de 2015 ninguna decisión sobre los EAGDCS, acordándose, en su lugar, que Eurocontrol, en estrecha colaboración con las partes interesadas, continuara trabajando en la elaboración de una decisión revisada sobre los servicios centralizados. Se acordó, asimismo, que facilitara una evaluación del impacto económico de la implementación y explotación de los EAGDCS.

El 9 de febrero de 2016, la Agencia de Eurocontrol y las partes interesadas del sector transmitieron a la Comisión una propuesta revisada de EAGDCS, firmada conjuntamente, en la que ambas partes indicaban que la evaluación del impacto económico requerida se encontraba ya disponible en los estudios completos de viabilidad que se habían presentado a finales de 2015 a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA). La realidad, sin embargo, es que esos estudios contienen únicamente un análisis superficial de costes y beneficios, y sigue precisándose por tanto una evaluación completa del impacto económico de la centralización de los EAGDCS.

Por otra parte, debe señalarse además que la Agencia de Eurocontrol puede proponer a la Comisión permanente de Eurocontrol que adopte la nueva decisión sobre los EAGDCS en el marco de un procedimiento escrito.

La presente propuesta de Decisión del Consejo afecta a los EAGDCS. Se propone que, con vistas al desarrollo de un demostrador, se preste apoyo en principio a la continuación de la colaboración entre la Agencia de Eurocontrol y los proveedores de servicios de navegación aérea de los Estados miembros de Eurocontrol, así como con el Gestor de la Red. La propuesta, no obstante, determina también tres importantes condiciones que esa Decisión debe contener.

La primera condición es que el desarrollo del demostrador tenga plenamente en cuenta el trabajo técnico realizado por la Empresa Común SESAR. El objetivo es evitar en el desarrollo de los servicios centralizados pertinentes toda divergencia entre los trabajos en curso y los que puedan realizar en el futuro las dos organizaciones.

En segundo lugar, es preciso garantizar la participación de la AESA dado que esta deberá ocuparse de la certificación y vigilancia de todos los servicios prestados a nivel central antes de que puedan entrar en funcionamiento. Esta segunda condición evitará que se produzcan discordancias en este ámbito, garantizando así que los fondos procedentes de las tarifas de ruta así como de la propia ayuda de la Unión se empleen de la forma más eficaz posible.

Y, en tercer y último lugar, es necesario que las disposiciones de la presente Decisión no prejuzguen de modo alguno la contratación, desarrollo y explotación en el mercado interior de los servicios en cuestión. Con ello se garantizará que las normas de la UE en materia de contratación pública se apliquen a esos servicios en el marco del cielo único europeo, alcanzándose así la mejor relación coste-eficacia.

Las condiciones arriba expuestas se consideran esenciales. Teniendo en cuenta su naturaleza y su alcance, es probable que estas condiciones sean pertinentes también para la posición que haya de adoptar la Unión respecto de futuras decisiones de Eurocontrol en el campo de los servicios centralizados. La Comisión analizará con detalle estas cuestiones cada vez que se presente la necesidad de una nueva propuesta.

Contexto del desarrollo de los servicios centralizados de gestión del tránsito aéreo

Los trabajos de la Agencia de Eurocontrol en el tema de los servicios centralizados han progresado de forma notable desde su lanzamiento a finales de 2012. En febrero de 2014, la Agencia fue autorizada por su Comisión Permanente para dar un enfoque gradual a la evaluación y demostración de la viabilidad operativa, técnica y financiera de los servicios centralizados potenciales, reconociendo así los diversos grados de madurez que estos presentan. Desde entonces, la Agencia ha organizado una serie de talleres y ha determinado para algunos servicios centralizados el concepto de operaciones (CONOPS). Además, ha presentado un análisis general de costes y beneficios que —aunque no se ha sometido a una encuesta pública en sus detalles— sí ha sido aprobado por un consultor independiente.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta el contexto arriba descrito —en particular, la existencia de una propuesta revisada en materia de EAGDCS— y basándose en los artículos 100, apartado 2, y 218,

apartado 9, del TFUE, se propone adoptar una nueva posición en nombre de la Unión respecto de las decisiones que haya de adoptar la Comisión permanente de Eurocontrol en el campo de los servicios centralizados.

2016/0118 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en relación con las decisiones que vayan a ser adoptadas por la Comisión permanente de Eurocontrol en el campo de los servicios centralizados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 100, apartado 2, y su artículo 218, apartado 9.

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión (UE) 2015/2394 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, determinó la posición de la Unión respecto de una decisión en materia de servicios centralizados que estaba previsto adoptara el 9 de diciembre de ese año la Comisión permanente de Eurocontrol a fin de que este elaborara las disposiciones sobre financiación y contratación pública y las especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo a su debido tiempo de los nuevos servicios europeos de comunicación de datos aire/tierra («*European Air/Ground Data Communication Services* - EAGDCS»).

(2) La posición de la Unión fue que debía aplazarse cualquier decisión de Eurocontrol sobre esos servicios dado que no se disponía de suficiente información para evaluar su contenido y que, en caso de adoptarse, la decisión podría prejuzgar la futura acción de Eurocontrol de tal forma que perjudicara las actividades de la Unión en este campo.

(3) Debido a esa posición de la Unión, la Comisión permanente de Eurocontrol no adoptó el 9 de diciembre de 2015 ninguna decisión sobre los EAGDCS y pidió en su lugar que la Agencia de Eurocontrol, en estrecha colaboración con las partes interesadas, continuara trabajando en la elaboración de una decisión revisada sobre los costes económicos de los EAGDCS.

(4) El 9 de febrero de 2016, la Agencia de Eurocontrol y las partes interesadas del sector presentaron una propuesta revisada de EAGDCS, respaldada conjuntamente, asegurando que la evaluación de los costes económicos requerida se encontraba ya plenamente disponible en los estudios de viabilidad existentes.

(5) La Agencia de Eurocontrol puede proponer a la Comisión permanente de Eurocontrol que adopte la nueva decisión sobre los EAGDCS en el marco de un procedimiento escrito.

(6) La decisión, cuyo objetivo es el desarrollo de un demostrador de EAGDCS, produce efectos jurídicos dado que regula situaciones que entran en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y, dependiendo de su contenido, puede tener repercusiones concretas en esas situaciones. La decisión puede también incidir en las ventajas resultantes de los trabajos técnicos en materia de servicios de enlace de datos realizados por la Empresa Común SESAR, en el riesgo de discrepancias en el ámbito de la certificación y vigilancia —dado el papel en él de la AESA— y por tanto en el

riesgo de uso ineficaz de los fondos derivados de las tarifas de ruta y de la ayuda de la UE, así como en la relación coste-eficacia de las actividades de desarrollo que deba llevar a cabo la Unión en el marco del proyecto SESAR.

(7) Dadas las ventajas que cabe esperar del desarrollo de un demostrador, es necesario apoyar en su principio una decisión que viene a favorecer la colaboración en la materia. Tal decisión, sin embargo, debe determinar condiciones para salvaguardar los intereses de la Unión en los aspectos arriba mencionados.

(8) Es preciso, pues, establecer la posición que haya de adoptarse en nombre de la Unión en el seno de la Comisión permanente de Eurocontrol.

DECIDE:

Artículo 1

La posición que habrán de adoptar los Estados miembros en nombre de la Unión en el seno de la Comisión permanente de Eurocontrol será apoyar el mantenimiento de la colaboración de la Agencia de Eurocontrol con los proveedores de servicios de navegación aérea de los Estados miembros de Eurocontrol y con el Gestor de la Red en el desarrollo, en el marco del proyecto SESAR, de un demostrador de los servicios europeos de comunicación de datos aire-tierra *(«EAGDCS»* en sus siglas inglesas), incluyendo el desarrollo de una gobernanza y una financiación adecuadas y la realización de una evaluación de impacto económico completa. Dicha decisión, no obstante, garantizará que:

– se tengan plenamente en cuenta los resultados del trabajo técnico en materia de enlace de datos realizado por la Empresa Común SESAR;

– las actividades enmarcadas en la decisión se lleven a cabo en colaboración con la AESA en todo lo que afecte a los trabajos preparatorios de esta para la certificación y vigilancia futuras de los EAGDCS;

– su adopción no prejuzgue las contrataciones que puedan tener lugar respecto de los EAGDCS, ni el desarrollo y explotación de estos.

Los Estados miembros actuarán conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo,
El Presidente